



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

### *Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno 18 de julio de 2024*

#### **ASISTENTES**

##### **PRESIDENTE:**

D. Manuel Santos Lalueza Ciudad

##### **CONCEJALES:**

Dña. Judith Vastenhout  
D. Alejandro Arnal Plana  
D. Rafael Gascón Pallarés  
D. Eduardo Noguera

#### **SECRETARIO**

Dña. Ana Belén Rodríguez Moreno

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Perarrúa, 19 horas y 18 minutos del día 18 de julio de 2024, se reúnen los Señores Concejales al margen expresados, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en los que se dispone la convocatoria de sesión extraordinaria.

La Corporación está asistida por la Secretaria-Interventora Dña. Ana Belén Rodríguez Moreno, que da fe del acto. Una vez verificada por la Secretaria, la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el sr. Alcalde-Presidente abre la sesión.

Previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y abierta la Sesión por la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar.



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

### ***1º APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR***

Tras la lectura del acta el Sr. Alcalde pregunta a los Señores Concejales si desean realizar alguna observación de las Actas de la sesiones anteriores de fecha 25 de abril de 2024 y de 14 de mayo de 2024, al no detectarse errores se aprueban por unanimidad de los asistentes.

### ***2º DAR CUENTA DECRETOS ALCALDÍA***

Se elevan ante el Pleno del Ayuntamiento de Perarrúa los Decretos de Alcaldía números:

<p>Resolución Nº34 de 11/07/2024: Decreto aprobación facturas por importe de 5091,28€:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Eva Salinas Lanau Factura nº2024/004 Servicios administrativos 1.210,00 €</li> <li>2 David Lanau Subias Factura nº 24000839 Reparaciones abastecimiento agua 3.223,44€</li> <li>3 Laboil, S.L.. Facturanº 94 - 921 101,90 €</li> <li>4 Orange Espagne SAU Factura nº A10018922116-0624 teléfono junio 2024 18,95€</li> <li>5 Araceli Gracia Naval Facturanº1 Descompactación pista de pádel 302,50€</li> <li>6 Correos Factura nº FRO20241193254 3,38 €</li> <li>7 Iutter system SL Factura nº 2024-02123t 2024 134,31 €</li> <li>8 Oesia Networks S.L. Factura nº2410105702 96,80 €</li> </ol>
<p>Resolución Nº33 de 10/07/2024: Decreto convocatoria pleno ordinario 4 18/07/2024</p>
<p>Resolución Nº32 de 09/07/2024: Decreto incremento salarial junio 2024</p>
<p>Resolución Nº31 de 08/07/2024: Decreto alta padrón Lama Marchan</p>
<p>Resolución Nº30 de 28/06/2024: Decreto aprobación facturas por importe de 7.318,92 €:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Hnos. Riazuelo SL Factura nº241619 114,27 €</li> <li>2 Talleres Bipesa Factura nº 24000839 254,98€</li> <li>3 Laboil, S.L.. Facturanº 94 - 740 78,49€</li> <li>4 Gabriel Saura Franco Facturanº 12/2024 y nº13/2024 Asesoramiento urbanístico 424,00€</li> <li>5 Inteca Proyectos Factura nº19/24 Redacción proyecto depuradora Besians 1936,00€</li> <li>6 Orange Espagne SAU Factura nº A10018922116-0624 teléfono mayo 2024 19,67€</li> <li>7 ENDESA ENERGIA, S.A. Factura nº 081007715540 0071PMR408N0013742 51,84 €</li> <li>8 ENDESA ENERGIA, S.A. Factura nº 081007715648 0075PMR408N0014588 16,31 €</li> <li>9 ENDESA ENERGIA, S.A. Factura nº 081007715540 0086PMR401N0321069 147,26 €</li> <li>10 ENDESA ENERGIA, S.A. Factura nº 081007715601 0071PMR408N0014647 39,53 €</li> <li>11 ENDESA ENERGIA, S.A. Factura nº 081007715589 0071PMR408N0014587 23,49 €</li> <li>12 ENDESA ENERGIA, S.A. Factura nº 081007715686 0067PMR401N0320496 14,19 €</li> <li>13 ENDESA ENERGIA, S.A. Factura nº 081007715629 0071PMR408N0014648 40,85 €</li> <li>14 ENDESA ENERGIA, S.A. Factura nº 081007715667 0071PMR408N0014649 44,35 €</li> <li>15 ENDESA ENERGIA, S.A. Factura nº 081007715589 0086PMR401N0325529 72,36 €</li> <li>16 ENDESA ENERGIA, S.A. Factura nº 081007715648 0081PMR401N0325420 50,30 €</li> <li>17 ENDESA ENERGIA, S.A. Factura nº 081007715629 0086PMR401N0325530 15,25 €</li> <li>18 ENDESA ENERGIA, S.A. Factura nº 081007715667 0086PMR401N0325531 16,55 €</li> <li>19 ENDESA ENERGIA, S.A. Factura nº 081007715686 0071PMR408N0015411 2,21 €</li> <li>20 ENDESA ENERGIA, S.A. Factura nº 081007715601 0086PMR401N0325419 12,09 €</li> <li>21 Manuel S. Lalueza Ciudad Retribuciones Junta Gobierno local junio 306,00€</li> <li>22 María de la Peña Aventin Palacin Nomina junio y paga extra 1060,51 €</li> <li>23 Ana Clara Pereira Faustino Fact. nº A423 limpieza oficinas junio 135,57€</li> </ol>



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024



Ayuntamiento de Perarrúa

Código Seguro de Verificación: 4FAA AAEA NWR2 FME3 3TA3

**Acta Pleno Ordinario 18/07/2024 - SEFYCU 5292472**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://perarrua.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

<p>24 ChillOutdoor Fact. nº 11 59,90€  25 Agrupación secretarial Foradada, Santaliestra y Perarrúa 3 trimestre 2024 nominas 4213,47€  26 Océano Atlántico Factura nº01046 Juegos por la Igualdad 1.541,93€  27 Comarca de Ribagorza Aportación municipal 2024 2241,05€  28 Hnos. Mascaray Gracia S.L. Factura nºL2259 nóminas y seguros sociales mayo 2024 36,91  29 Hnos. Riazuelo SL Factura nº242048 66,17 €  30 Hidrogas Mora SL Factura nº329 228,81 €  31 Corporación alimentaria Guissona Factura nº2402-FCBHE-0007743 herbicida 26,35 €  32 Ingeniería y Servicios Forestales Factura n 2024-109Subsanación Catastro 302,50 €  33 Servicio de Prevención S COOP Factura nºN00073/24 Prev. de Riesgos Laborales 276,10 €  34 Talleres Bipesa Factura nº 24000938 103,01€</p>
<p>Resolución Nº29 de 14/06/2024: Decreto aprobación padrón abastecimiento de agua 1 trimestre 2024</p>
<p>Resolución Nº28 de 10/06/2024: Decreto alta agua</p>
<p>Resolución Nº27 de 04/06/2024: Decreto licencia aislamiento tejado Ana María Rosende</p>
<p>Resolución Nº26 de 04/06/2024: Decreto aprobación facturas junio por importe de 5.874,07€:</p> <p>1 Hnos. Riazuelo SL Factura nº241255 84,00 €  2 Hnos. Mascaray Gracia Factura nº L2139 73,21 €  3 Manuel S. Lalueza Ciudad Retribuciones Junta Gobierno local mayo 2024 306,00 €  4 María de la Peña Aventin Palacin Nomina mayo 2024 717,16 €  5 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715589 0033PMR401N0179157 272,72 €  6 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715667 0033PMR401N0179161 108,42 €  7 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715648 0037PMR401N0179160 410,14 €  8 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715686 0033PMR401N0179181 10,82 €  9 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715629 0033PMR401N0179159 136,65 €  10 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715540 0029PMR401N0195229 348,29 €  11 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715601 0048PMR401N0195247 58,89 €  12 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715648 0041PMR401N0195249 157,81 €  13 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715667 0048PMR401N0195250 103,36 €  14 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715589 0048PMR401N0195246 337,19 €  15 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715540 0033PMR401N0199285 441,29 €  16 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715686 0048PMR401N0205872 10,42 €  17 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715540 0048PMR401N0208450 486,35 €  18 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715589 0052PMR401N0208634 227,03 €  19 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715667 0052PMR401N0208636 80,70 €  20 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715629 0052PMR401N0208635 93,49 €  21 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715648 0056PMR401N0219943 69,18 €  22 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715601 0052PMR401N0219955 54,06 €  23 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715686 0052PMR401N0223797 11,33 €  24 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715589 0067PMR401N0224408 148,13 €  25 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715629 0067PMR401N0224409 82,80 €  26 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715667 0067PMR401N0224169 81,41 €  27 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715601 0067PMR401N0224163 53,00 €  28 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715648 0060PMR401N0224187 76,70 €  29 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715540 0052PMR401N0226872 310,52 €  30 ENDESA ENERGIA, S.A. Fact nº 081007715540 0067PMR401N0230625 278,26 €  31 ITV Graus Fact nº 242211000844 HU24790 58,09 €  32 Ana Clara Pereira Faustino Fact nº A348 limpieza oficinas mayo 135,57 €  33 Correos Fact. nº 224300220240522000074 1,64 €  34 Lloba Natural S. L. U. Fact nº A-31 modificación programa inventario de bienes 363,00 €  35 Alejandro Ballesteros Cucurull Fact nº 154 Campaña fiestas Perarrúa y Besians 2023 193,60 €  36 Miembros mesa electoral Dietas miembros mesa elecciones europeas 2024 210,00€</p>
<p>Resolución Nº24 de 17/05/2024: Licencia actividad Bar cafetería multiservicios</p>
<p>Resolución Nº25 de 17/05/2024: Decreto concesión licencia obra Telefónica SAU canalización soterrada para cable de fibra óptica</p>



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

Resolución N°23 de 10/05/2024: Decreto aprobación facturas mayo por importe de 881.34 €:

SOMONPLAK Trabajos centro médico en Perarrúa 434,63 €  
Gabriel Saura Franco Factura 11 /2024 Honorarios mayo 2024 212,00 €  
Correos Factura nº 224300220240412000072 0,82 €  
Limpiezas ACC Factura A272 limpieza oficinas abril 135,57 €  
Orange Espagne SAU Factura A10018846613-0524 teléfono abril 2024 19,31 €  
Laboil SL Factura 94-567 Gasóleo A 79,01 €

Resolución N°22 de 10/05/2024: Decreto convocatoria pelno extraordinario 14/05/2024

Resolución N°21 de 02/05/2024: Decreto contratación redacción de proyecto instalación placas solares en inmuebles municipales

Por leídos los mismos pasan a aprobarse por unanimidad de los asistentes a la sesión.

### **3º APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2023**

Visto el expediente de aprobación de la Cuenta General de 2023 y considerando que;

Esta Cuenta General, preparada por la Intervención y rendida por la Presidencia, ha sido sometida a información pública por espacio de quince días, periodo en el que no se han formulado alegaciones.

El Pleno de la Corporación, **acuerda** por unanimidad de los asistentes,

Aprobar definitivamente la Cuenta General del Ayuntamiento para el ejercicio 2023.

### **4º MODIFICACION INICIAL, SI CABE DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

**PRIMERO.** Con fecha 17 de julio de 2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

**TERCERO.** Con fecha 17 de julio de 2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste de la prestación del servicio.



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

**CUARTO.** Con fecha 17 de julio de 2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

**QUINTO.** Con fecha 17 de julio de 2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

**PRIMERO.** La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**SEGUNDO.** La doctrina aplicable es la siguiente:

- Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791)
- Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999
- Sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2012 y 27/11/2012

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d)





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que el pleno de esta corporación por unanimidad.

### **Acuerda**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Tasa de Suministro de Agua Potable de modo que la ordenanza quede redactada del siguiente modo:

#### **ORDENANZA FISCAL DE TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**

##### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.*

##### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

*Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.*

##### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

*1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien de servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.*

*2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.*

##### **Artículo 4º.- Responsables.**

*1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.*

*2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.*



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

*Artículo 5º.- Cuota tributaria.*

*1º.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.*

*2º.-Las tarifas de esta Tasa **trimestral** serán las siguientes:*

*- Suministro domiciliario de agua*

*A.- -Cuota mínima de 15m<sup>3</sup> , se fija en 6,75€*

*-Exceso de consumo 0,18 m<sup>3</sup>*

*B -Los derechos de acometida por toma, se fijan en 210,35€*

*Artículo 6º.- Obligación de pago.*

*1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.*

*2.- La Tasa se exacionará mediante recibos en cuotas trimestrales*

*3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.*

*Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones*

*No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.*

*Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.*

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.*

*Artículo 9º Gestión.*

*1. Simultáneamente a la presentación de la solicitud de alta del servicio, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/1988, y depositar la cuota resultante en la Caja de la Corporación.*

*2. Posteriormente, la recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.*

*3. La facturación y cobro de los recibos del padrón se efectuará según el acuerdo de delegación con empresa externa. Se realizará en el periodo de cobranza que se determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.*





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

*4. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.*

#### **DISPOSICION FINAL.**

***Primera.** En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.*

***Segunda.** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

### **5º MODIFICACION INICIAL, SI CABE DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALCIONES Y OBRAS**

**PRIMERO.** Con fecha 17 de julio de 2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

**TERCERO.** Con fecha 17 de julio de 2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste de la prestación del servicio.

**CUARTO.** Con fecha 17 de julio de 2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

**QUINTO.** Con fecha 17 de julio de 2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

**PRIMERO.** La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

9



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024



Ayuntamiento de Perarrúa

Código Seguro de Verificación: 4FAA AAEA NWR2 FME3 3TA3

**Acta Pleno Ordinario 18/07/2024 - SEFYCU 5292472**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://perarrua.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 26



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

**SEGUNDO.** La doctrina aplicable es la siguiente:

- Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791)
- Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999
- Sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2012 y 27/11/2012

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que el pleno de esta corporación por unanimidad.

### **Acuerda**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de modo que la ordenanza quede redactada del siguiente modo:

*“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exaccionará como recurso propio de este Ayuntamiento el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulado en los artículos 100 a 103 del citado texto legal.*

#### **NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE**

*Artículo 1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que la expedición corresponda al Ayuntamiento de Perarrúa.*

*Artículo 2.-1.- Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:*

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases, de nueva planta.*



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

- b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases.
- d) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- e) Las de obras que modifiquen la disposición interior de los edificios e instalaciones de todas clases.
- f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
- g) Las obras e instalaciones de servicios públicos.
- h) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Programa de Urbanización o Edificación aprobado o autorizado.
- i) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- j) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- k) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- l) En general, los demás actos que señalen los Planes, Obras u Ordenanzas.

2.- Constituye, asimismo, el hecho imponible la realización de órdenes de ejecución.

#### SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios de inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### EXENCIONES

Artículo 4.1.- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.

#### BONIFICACIONES

Artículo 5.- I

a) Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota del impuesto a las construcciones, instalaciones y para la obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir en circunstancias :

I) Sociales-->Bonificación del 50% de la tasa

II) Medioambientales-->Bonificación del 95% de la tasa

Se incluyen en esta categoría a las obras cuya realización se produzca a raíz de fenómenos medioambientales adversos, como lluvias, pedrisco, nieve, viento o tormentas eléctricas y los cuales ocasionen daños de un valor superior a 1.800€.

III) Fomento del empleo--> bonificación del 50% de la tasa

Se incluyen en esta categoría las obras de nueva instalación con creación y fijación de un nuevo puesto de trabajo y las obras de ampliación o renovación siempre que se certifique la creación de un nuevo puesto de trabajo.



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

*Siempre y cuando quede justificada tal declaración. Esta declaración corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

*b) Se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que dichas obras, construcciones e instalaciones no sean obligatorias por disposición legal aplicable al respecto. Cuando las obras de adaptación se realicen en la vivienda en que habite la persona con discapacidad la bonificación será del 90%.*

*c) Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente; igualmente deberán contar con homologación los paneles solares térmicos o fotovoltaicos instalados.*

*2.- Las bonificaciones reguladas en los apartados a), b) y c) deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo con carácter previo al devengo del tributo. Se aplicará la bonificación más ventajosa para el sujeto pasivo, sin ser posible la acumulación.*

#### **BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO**

*Artículo 6.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación y obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.*

*Artículo 7.- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*

*Artículo 8.- El tipo de gravamen será el 2 por 100, estableciéndose una cuota mínima de 50 euros.*

*Artículo 9.- El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. o no se haya presentado la declaración responsable o la comunicación previa, en su caso.*

#### **GESTIÓN Y LIQUIDACION**

##### **Artículo 10**

*a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.*

*b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.*

*c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de 10 días, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre*



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

*que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.*

*d) Las liquidaciones practicadas tendrán el carácter de ingreso a cuenta.*

*e) En todo caso, el Ayuntamiento, una vez finalizadas las obras, y a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible de la liquidación provisional, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad resultante.*

*El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal, en los supuestos en que ésta sea preceptiva.*

*f) Para la comprobación del coste real y efectivo al que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo está obligado a presentar, a requerimiento de la administración municipal, la documentación en la que se refleje dicho coste, así como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obras, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que a juicio del Servicio de Inspección pueda considerarse válida para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación, no sea completa o no pueda deducirse de la misma dicho coste, la comprobación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

#### **INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

*Artículo 11.- La inspección y recaudación de este impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones que las complementan y desarrollan.*

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

*Artículo 12.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

*Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal."*

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad.





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

***6º MODIFICACION INICIAL, SI CABE DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE USODE INSTALACIONES Y MOBILIARIO MUNICIPAL***

**PRIMERO.** Con fecha 17 de julio de 2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

**TERCERO.** Con fecha 17 de julio de 2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste de la prestación del servicio.

**CUARTO.** Con fecha 17 de julio de 2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

**QUINTO.** Con fecha 17 de julio de 2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

## LEGISLACIÓN APLICABLE

**PRIMERO.** La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**SEGUNDO.** La doctrina aplicable es la siguiente:

- Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791)
- Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999
- Sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2012 y 27/11/2012

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que el pleno de esta corporación por unanimidad.

### Acuerda

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Uso de Instalaciones y Mobiliario Municipal de modo que la Ordenanza quede redactada del siguiente modo:

*“ Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el uso de Instalaciones y Mobiliario Municipal*

*ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto*



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal*

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

*Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Pista Pádel, y salón social piso superior albergue y el mobiliario que contiene.*

**ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

*Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.*

**ARTÍCULO 4. Responsables**

*Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.*

*Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*

*En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

**ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

SERVICIOS QUE SE PRESTAN .....	TARIFA	Tiempo
<i>de uso</i>		
<b>POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.....</b>		
<b>1.1. PISTAS DE PADEL TODO EL DIA(TORNEOS).....</b>	<b>50€</b>	<b>TODO</b>
<i>EL DIA (solo para torneos)</i>		
<b>1.2. PISTAS DE PADEL.....</b>	<b>6€</b>	<b>1Hora</b>
<b>1.3. PISTAS DE PADEL.....</b>	<b>9€</b>	<b>1HORA</b>
<i>Y 30 MINUTOS</i>		
<b>1.4. ACCESO MERENDERO CON ASEOS Y VESTUARIOS .....</b>	<b>20 €</b>	<b>MEDIO</b>
<i>DIA (MAÑANA O TARDE)</i>		
<b>1.5 ACCESO DE ASEOS Y VESTUARIOS.....</b>	<b>6€</b>	
<b>SALON SOCIAL .....</b>		
<b>2.1. UTILIZACIÓN DEL LOCAL PISO SUPERIOR ALBERGUE .....</b>	<b>60€</b>	<b>UN DÍA</b>
<b>2.2. UTILIZACIÓN DEL MOBILIARIO .....</b>	<b>50€</b>	<b>UN DÍA</b>
<b>2.3. FIANZA USO MOBILIARIO .....</b>	<b>100€</b>	
<b>2.4. FIANZA USO LOCAL .....</b>	<b>100€</b>	

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

*Estarán exentos del pago de la tasa:*



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

—Los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos, que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre

#### ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las tasas por uso del Local Social o el mobiliario se hará previa liquidación municipal. Las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación que podrán ser descontados de la fianza, en su caso.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la*



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

*Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**7º MODIFICACION INICIAL, SI CABE DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES E INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**

**PRIMERO.** Con fecha 17 de julio de 2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

**TERCERO.** Con fecha 17 de julio de 2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste de la prestación del servicio.

**CUARTO.** Con fecha 17 de julio de 2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

**QUINTO.** Con fecha 17 de julio de 2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

**PRIMERO.** La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**SEGUNDO.** La doctrina aplicable es la siguiente:

- Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791)
- Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999
- Sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2012 y 27/11/2012

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que el pleno de esta corporación por unanimidad.

**Acuerda**



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del **Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana** de modo que la ordenanza quede redactada del siguiente modo:

### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

#### **Artículo 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.**

*El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles, establecido con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, de dicha disposición, y acorde a la misma, en la presente ordenanza fiscal.*

#### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN**

*1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:*

- a De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*
- b De un derecho real de superficie.*
- c De un derecho real de usufructo.*
- d Del derecho de propiedad.*

*2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.*

*3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.*

#### **Artículo 3. EXENCIONES.**

*1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:*

*a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.*

*b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.*

*c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.*

*d) Los de la Cruz Roja Española.*



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

*e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.*

*f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.*

*g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.*

**2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:**

*a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.*

*Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.*

*b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.*

*Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:*

*En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

*En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.*

*No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.*

*c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.*





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

#### **Artículo 4. SUJETOS PASIVOS.**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

2. En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Para esta misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión.

#### **Artículo 5. AFECCIÓN DE LOS BIENES AL PAGO DEL IMPUESTO Y SUPUESTOS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD.**

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### **Artículo 6. BASE IMPONIBLE.**

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma legalmente prevista.

#### **Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN.**





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado siguiente.

2. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

- a **Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,6 %**
- b **Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,8 %**
- c **Bienes inmuebles de características especiales: 0,6 %**

#### **Artículo 8. BONIFICACIONES.**

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones obligatorias:

1. Tendrán derecho a una bonificación de entre el 50 y el 90 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Los ayuntamientos podrán establecer una bonificación de hasta el 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior. La ordenanza fiscal determinará la duración y la cuantía anual de esta bonificación.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Las ordenanzas fiscales especificarán los aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones indicadas en los apartados anteriores, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales.

#### **Artículo 11. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

*3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones, con independencia del momento en el que se notifiquen.*

#### **Artículo 12. GESTIÓN**

*1 La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo por la Diputación Provincial de Huesca, en virtud del acuerdo con el Convenio de delegación de competencias conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*

#### **Artículo 13. REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

*1. Los actos de gestión censal e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.*

*2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO.**

*Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.**

*La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2024 comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2025 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes."*

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**8ºACEPTACION, SI CABE, DE LA PROPUESTA DE ALTERACIÓN  
CATASTRAL EN EL POL 3, PAR 407**

*En vista de la finca con la siguiente referencia:*

*Tomo 460 libro 14 folio 193 finca 331 Inscripción 4 del Registro de la Propiedad de Benabarre*

*Vista que aparece registrada en la Gerencia Territorial del Catastro de Huesca como titularidad del Ayuntamiento e Perarrúa la finca situada en el Polígono 3, Parcela 407, San Martín. Con Referencia Catastral 22245 A0030040070000XO y ante la solicitud de los hermanos Ana, Antonio, Jesús y Joaquín Turmo Garuz de que se modifique la titularidad catastral de la parcela reseñada, por tratarse de la misma finca inscrita al Tomo 460 libro 14 folio 193 finca 331 Inscripción 4 del Registro de la Propiedad de Benabarre*

*Se acuerda por unanimidad*

*Primero.- Reconocer que la Parcela 407 del Polígono 3 no es titularidad municipal.*

*Segundo.-Dar el visto bueno para que se cambie de nombre en virtud de los propietarios, siempre y cuando estos cuenten con la documentación que certifique dicha titularidad.*





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Perarrúa  
Manuel Lalueza Ciudad  
26/09/2024



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento de Perarrúa  
Ana Belén Rodríguez Moreno  
26/09/2024



Ayuntamiento de  
Perarrúa

NIF: P2224500E

Secretaría

Expediente 1340193E



**AYUNTAMIENTO  
DE PERARRÚA**

### **9º APROBACION DE LOS DIAS FESTIVOS DE AMBITO LOCAL PARA EL EJERCICIO 2025**

Vista la instancia de la Subdirección Provincial del Trabajo (Huesca), se fijan los días festivos que deben respetarse en la localidad para el año 2025, sin que puedan exceder de dos ni coincidir con domingos o festivos de ámbito nacional o autonómico.

En virtud de las competencias atribuidas legalmente, este pleno acuerda por unanimidad:

**Primero-** Aprobar las siguientes festividades locales en el Término Municipal de Perarrúa:

- sábado 26 de julio
- viernes 8 de agosto

**Segundo-** Notificar el presente acuerdo a la Subdirección Provincial del Trabajo.

### **10º RUEGOS Y PREGUNTAS**

Doña Judith Vastenhout solicita que se coloquen carteles en la zona cercana al río, en los que se informe que no está permitida la acampada. El Sr. Alcalde le responde que se elaborarán en la secretaría carteles provisionales y se tendrá en cuenta para futuras actuaciones dicha señalización de forma mas definitiva.

No habiendo más asuntos a tratar en el Orden del día, el Sr. Alcalde levanta la Sesión a las 20 horas y 12 minutos del día de la fecha.

Y para que conste, a los efectos oportunos, elevo la presente acta con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Perarrúa, a 18 de julio de 2024

V.º B.º  
El Alcalde,

Fdo.: Manuel Lalueza Ciudad.

La Secretaria,

Fdo.: Ana Belén Rodríguez Moreno

